



Municipalidad Distrital
de Yura

104

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028 -2019-MDY

Yura, 15 de enero del 2019

VISTO

Lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil Peruano, respecto de la facultad del Alcalde de celebrar matrimonios.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 16 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades estipula que: como una de las atribuciones del Alcalde la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, el artículo 260 del Código Civil vigente ha previsto que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos, lo que resulta concordante con el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, ante las complejas y múltiples obligaciones que viene afrontando el Alcalde, relacionadas con la organización e inicio de su gestión así como con los asuntos pendientes de prioritaria atención que ha asumido; para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la dinamización del desarrollo del distrito, se tiene la necesidad de designar a quien formalmente lo represente, en los actos de celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes que así lo requieran y que hayan cumplido los requisitos establecidos para tal fin.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 230 del Código Civil vigente y el Reglamento de Organización y funciones de la entidad.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DELEGAR, en el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Yura, o quien haga sus veces, la facultad de celebrar matrimonios en los casos que los contrayentes hayan cumplido el procedimiento establecido para que lo celebre el Alcalde.

Artículo 2.- HÁGASE de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y Oficina de Registro Civil, lo dispuesto por la presente disposición, para su cumplimiento y demás fines.

Artículo 3.- PRECISAR que el Alcalde se reserva el ejercicio de dicha facultad, cuando sus funciones y la atención de sus deberes para con el desarrollo del distrito, se lo posibiliten.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Jonathan P. Alferez Mayer
Secretario General



Angel Benavente Cáceres
Alcalde